



PREVIO A RESOLVER VENGA EN FORMA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°2 / ROL F-038-2021

Santiago, 7 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N°119123/129/2019, de fecha 06 de septiembre de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º Nivel; en la Resolución Exenta Nº 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.





CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 24 de marzo de 2021, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-038-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Inmobiliaria Lontue Cinco Ltda., titular de Faena de Construcción "Edificio Lontue Cinco-Collao 794 CCP", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2º. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3º. Que, la misma resolución, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles, respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4º. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada personalmente al titular, con fecha 24 de junio de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

5º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 15 de julio de 2021, sin acreditar facultad de representación ni presentar escrito conductor, Alejandro Lanzetta Retamales, presentó un programa de cumplimiento, el cual no cumple con el formato ni los estándares de esta SMA para su evaluación, de acuerdo a lo establecido mediante 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la presentación de programa de cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de SMA de 2019, cual se encuentra disponible en eΙ link https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-decumplimiento/ razón por la cual se deberá proceder conforme a lo indicado en el Resuelvo I de la presente resolución.

6º. Que, en la misma oportunidad, se acompañaron los siguientes documentos:

a) Documento denominado "Estudio para el control del impacto acústico "Programa de Cumplimiento", de fecha 14 de julio de 2021.

b) Horario de hormigonado obra Edificio Centro

Collao con uso de camión míxer.

c) Listado de herramientas que generan ruido

obra Edificio Centro Collao.

d) Planta de obra y ubicación de grúas torre, de

fecha 5 de julio de 2021.

e) Balance General al 31 de diciembre de 2020, firmado por Ana Torres Flores y Alberto Lathrop Ernst.





f) Certificado de Constitución de Sociedad,

otorgado con fecha 9 de mayo de 2018.

g) Constitución de Sociedad de Inmobiliaria Lontue Cinco Ltda., de fecha 7 de mayo de 2018, donde consta que Alberto Eduardo Lathrop Ernst y Juan Ignacio Lathrop Zemelman son los representantes legales, quienes pueden actuar separada e indistintamente.

h) Certificado de fecha 5 de mayo de 2021, donde consta que no existe anotación al margen donde alguno de los socios haya manifestado voluntad de poner término a la sociedad, por lo que se encuentra vigente.

7º. Que, mediante el Memorándum № 679/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivo los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al Fiscal, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO con fecha 15 de julio de 2021, de acuerdo al formato contenido en la "Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA de 2019", dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

II. TENER PRESENTE LA PERSONERÍA de Alberto Eduardo Lathrop Ernest y de Juan Ignacio Lathrop Zemelman para actuar en representación de la titular.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando sexto de la presente resolución.

IV. ADVERTIR a la titular que debe considerar la incorporación de las tres acciones finales obligatorias contempladas en la Guía de Ruidos, al ser necesarias para cumplir con los criterios de aprobación del programa de cumplimiento.

V. SOLICITAR AL TITULAR INFORMAR UN CORREO ELECTRÓNICO para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley № 19.880, a INMOBILIARIA LONTUE CINCO LIMITADA, domiciliado en Senda del Estero N° 1154, Sector de San Sebastián, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley Nº 19.880, a Establecimiento Educacional Ego Sum Síndrome de Down, domiciliado en Avenida Ignacio Collao N° 780, comuna de Concepción, Región del Biobío.





Emanuel Ibarra Soto Fiscal Superintendencia del Medio Ambiente

JJG

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

Carta Certificada:

- Inmobiliaria Lontue Cinco Ltda., domiciliado en Senda del Estero N° 1154, Sector de San Sebastián, comuna de Concepción, Región del Biobío. **Con documentos adjuntos.**
- Establecimiento Educacional Ego Sum, domiciliado en Avenida Ignacio Collao N° 780, comuna de Concepción, Región del Biobío.

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente del Biobío.